



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025)

Expediente	19001333300520230013300
Demandante	NANCY ELENA BASTIDAS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL – MUNICIPIO DE POPAYÁN-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE – CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA. – NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1065

Mediante auto interlocutorio No. 170 de 13 de febrero de 2025, entre otros, se admitió el llamamiento en garantía formulado por el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE POPAYÁN C.D.A.P. LTDA. a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA.

Dentro de la oportunidad legal, por intermedio de apoderado judicial, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía y solicitó la acumulación de procesos, teniendo en cuenta que la señora NANCY ELENA BASTIDAS al igual que otras personas presentaron a través del medio de control de reparación directa demanda en contra del Municipio de Popayán y el Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., por los mismos hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021.

Por lo tanto, solicita se decrete la acumulación de procesos en virtud de los artículos 148, 149 y 150 del CGP, en tanto, la demanda posee la misma causa fáctica, el mismo objeto y también se dirige contra la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación – Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., entonces, al haber identidad de causa entre los diferentes procesos, por cuestiones de igualdad y seguridad jurídica, solicita sea remitido al Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, para que se acumule al radicado 190013333008-2022-00198-00.

Para resolver se considera:

El CPACA en su artículo 165 hace referencia a la acumulación de pretensiones, pero no regula la acumulación de demandas ni de procesos., por lo que, en estos casos, se aplica la regulación contenida en el CGP en sus artículos 148 y siguientes, por remisión expresa del artículo 306 del CPACA.

Respecto a los requisitos legales para decretar la acumulación procesal de conformidad con el artículo 148 del CGP se deben aplicar las siguientes reglas: i) Acumulación de proceso, de oficio o a petición de parte podrán acumularse dos o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento; ii) Que las pretensiones formuladas se puedan acumular en la misma demanda; iii) Que se trate de pretensiones conexas y las partes demandantes y demandados recíprocos y, iv) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Por su parte, el artículo 149 hace referencia a la competencia:

*“ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el*

*expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.*

En el caso concreto, se relacionó por parte del apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, los siguientes procesos:

RADICADO	JUZGADO	FECHA NOTIFICACIÓN ADMISIÓN
2022-198	OCTAVO ADMINISTRATIVO	01/02/2023
2023-058	CUARTO ADMINISTRATIVO	02/08/2023
2023-078	OCTAVO ADMINISTRATIVO	27/06/2023
2023-096	TERCERO ADMINISTRATIVO	23/06/2023
2023-105	SEXTO ADMINISTRATIVO	12/07/2023
2023-121	NOVENO ADMINISTRATIVO	13/09/2023
2023-130	DÉCIMO ADMINISTRATIVO	11/09/2023
2023-150	NOVENO ADMINISTRATIVO	12/10/2023
2023-046	SEXTO ADMINISTRATIVO	29/05/2023
2023-133	QUINTO ADMINISTRATIVO	29/08/2023

Reiterando que, los artículos 148 a 150 del Código General del Proceso hacen referencia a los requisitos legales de la acumulación de procesos. El artículo 149 ibidem, establece que la competencia será asumida por el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual será determinado por la fecha de la notificación auto admisorio de la demanda y que las acumulaciones procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial, por lo tanto, corresponde remitir el expediente al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, para que se pronuncie sobre la solicitud de acumulación realizada por el apoderado de la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con destino al proceso radicado número 19001333300820220019800.

Por lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO. – REMITIR el expediente digital de la referencia al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, a efecto de estudiar la acumulación de radicada por la entidad llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría dejar las anotaciones correspondientes.

TERCERO. - COMUNICAR al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán lo decidido.

CUARTO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente y comuníquese al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán.

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[diego.cardenasa@hotmail.com](mailto:diego.cardenasa@hotmail.com)  
[cvrs2711@out.es](mailto:cvrs2711@out.es)  
[abogadosguerreroysociados@gmail.com](mailto:abogadosguerreroysociados@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@popayan.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@popayan.gov.co)  
[decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)  
[jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co)  
[elier.castillo@fiscalia.gov.co](mailto:elier.castillo@fiscalia.gov.co)  
[felipe@unicauca.edu.co](mailto:felipe@unicauca.edu.co)  
[info@cda\\_popayan.org](mailto:info@cda_popayan.org)  
[cdapopayan@hotmail.com](mailto:cdapopayan@hotmail.com)

[mauriciobcc@hotmail.com](mailto:mauriciobcc@hotmail.com)  
[pualvarez276@gmail.com](mailto:pualvarez276@gmail.com)  
[juanzuoje@hotmail.com](mailto:juanzuoje@hotmail.com)  
[marialorenarestrepo@gmail.com](mailto:marialorenarestrepo@gmail.com)  
[maría.camacho@fiscalia.gov.co](mailto:maría.camacho@fiscalia.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Firmado Por:

**Gloria Milena Paredes Rojas**

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e811f6f7eabbe8949b41b77ce78a5094bd813ee6dc8acf04fd9e544ce02265c5**

Documento generado en 28/07/2025 02:45:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**